

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No. 104

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2009 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
OJINAGA, COYAME DEL SOTOL, JULIMES,
CUSIHUIRIACHI, DR. BELISARIO DOMINGUEZ,
GOMEZ FARIAS, GRAN MORELOS, BALLEZA,
BATOPILAS, BOCOYNA, CARICHI, CHINIPAS Y
CORONADO, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 431/08 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Carichí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público,
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de bomberos; y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2009, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2009, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.55%

FONDO ADICIONAL
0.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2009, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y un 10%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carichí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

T A R I F A

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carichí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2009, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de Carichí:

II.- DERECHOS

II.1.- Licencias de Construcción

1.- Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual	2.00
2.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes, por metro lineal	2.00
2.1. De concreto	350.00

3.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva en los registros contables autorizados. Las cuotas definitivas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración el costo.

II.2.- Servicios Generales en los Rastros

1.- Mostrenquería	
1.1. Ganado bovino o equino, por día o fracción, por cabeza	
1.1.1. Transportación	39.00
1.1.2. Alimentación	77.00
1.2. Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza	
1.2.1 Transportación	39.00
1.2.2. Alimentación	39.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	200.00
2.2. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	100.00
3.- Degüello	
3.1. Por cabeza de bovino	75.00
3.2. Por cabeza de porcino	30.00
3.3. Por equino	75.00
3.4. Por ovicaprino	10.00
4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado	
4.1. Ganado mayor	20.00
4.2. Ganado menor	5.00

5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales	10.00
6.- Inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	5.00
7.- Uso de Corrales	
7.1. Ganado mayor, por cabeza diario	30.00
7.2. Ganado menor, por cabeza diario	15.00
II.3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Constancias y certificaciones, por cada una	50.00
2.- Certificado de residencia	50.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	50.00
4.- Certificado de buena conducta	50.00
5.- Por certificación de existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en construcción	
5.1. Fraccionamiento	0.00
5.2. Finca	50.00
5.3. Lote	50.00
II.4.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, por metro lineal mensual	50.00
2.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes	
2.1. Ambulante, diario	50.00
2.2. Ambulante con puesto semifijo, diario	100.00
II.5.- Aseo y recolección de basura	
1.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	10.00
II.6.- Alumbrado público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
II.7.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias	
1.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, electrónicos y rocolas, mensual	100.00
II.8.- Permisos para bailes	
1.- Evento particular	100.00
2.- Evento comercial	300.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de
Carichí

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Carichí

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>251,284.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>246,798.00</u>	
Productos	\$	<u>32,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>117,350.00</u>	
Total de Ingresos Propios			<u>\$ 647,432.00</u>

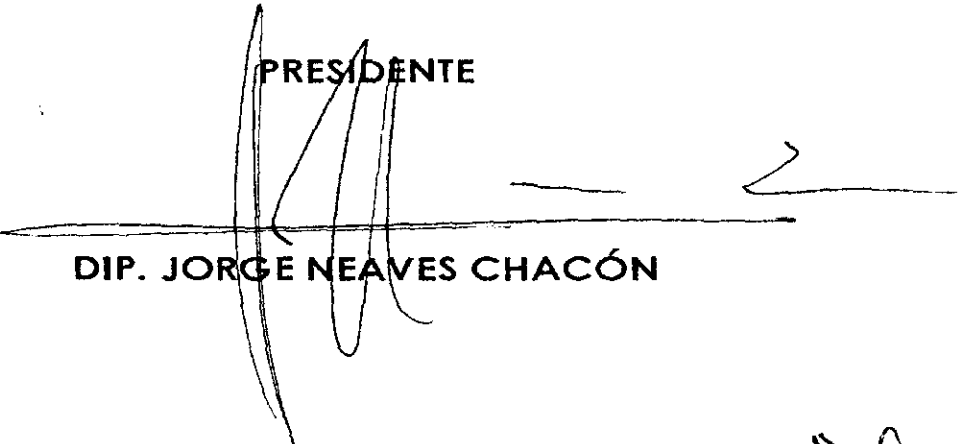
Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>10,021,770.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,674,750.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>550,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>327,140.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,649,993.28</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>209,000.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>238,210.44</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>217,272.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>505,957.10</u>	
Participaciones sobre Aduanas			
Total de Participaciones			<u>\$ 15,394,092.82</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>11,193,332.75</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>3,326,482.38</u>	
			<u>\$ 14,519,815.13</u>

Total Global			<u>\$ 30,561,339.95</u>
---------------------	--	--	-------------------------



PRESIDENTE

DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO



DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS

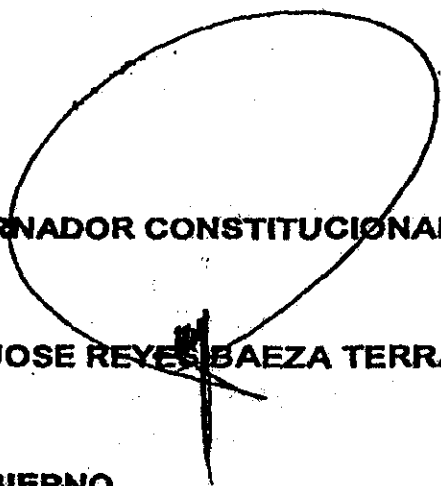
SECRETARIA



DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

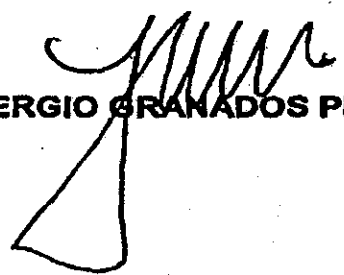
En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.